



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 24 de abril de 2014

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 27 /2014**

**VISTO:**

El Expediente SCA N° 062/13-0 s/ Convocatoria a un concurso de proyectos integrales; y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 4481 autorizó al Consejo de la Magistratura a vender los inmueble sitios en Beruti 3343, Hipólito Yrigoyen 932, Libertad 1042/46, Lavalle 369 y Tacuarí 138, afectando el producido de su venta a la adquisición y puesta en valor de un inmueble con una superficie de entre 40.000 y 60.000 metros cuadrados en la zona sur de la ciudad. La ley 4471 aprobó el presupuesto del Poder Judicial, asignando recursos para afrontar los gastos derivados de dicha manda legal.

Que por Res. CM N° 6/2013 se encomendó a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT), impulsar un concurso de proyectos integrales de carácter público con el objeto previsto en la ley 4481.

Que conforme dicha encomienda la CAFITIT autorizó el llamado del Concurso de Proyectos de etapa múltiple bajo la modalidad de contratación llave en mano, conforme los Artículos 34 y 44 de la Ley 2.095, que tiene por objeto la adquisición y puesta en valor de un predio que será destinado a albergar las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial de la Ciudad y que deberá contar con una superficie de entre 40.000 y 60.000 metros cuadrados, emplazados en la zona sur de la Ciudad de Buenos Aires (fs. 161).

Que el 15 de mayo de 2013 se procedió a abrir el Sobre N° 1 de la oferta conjunta presentada por las firmas Riva S.A.I.I.C.F.A. y ESUCO S.A. (fs. 626).

Que a fs. 1405 obra el informe técnico realizado por la Dirección General Infraestructura y Obras.

Que a fs. 1409 se incorporó la grilla de evaluación técnica de las propuestas, otorgándole ochenta y siete, cinco (87,5) puntos.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que habiéndose pronunciado la Comisión de Evaluación de Ofertas en los términos del punto 6.2. del Pliego de Bases y Condiciones, concluyendo que el puntaje técnico mínimo necesario fue superado por las presentantes, estaban dadas las condiciones para la prosecución del trámite y la consecuente apertura del Sobre N° 2.

Que por Resolución N° 40/2013 de la Presidencia de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, se convocó a la apertura del Sobre N° 2 para el día 31 de mayo de 2013, a las 12.00 hs. en Alem N° 684, piso 12 frente (fs. 1414).

Que a fs. 1426 obra el acta de apertura del sobre n° 2, dejando constancia que el oferente solicita Pesos Ciento Catorce Millones Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos (\$ 114.034.452) para acopio de materiales, y Pesos Ciento Cincuenta y Dos Millones Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Seis (\$ 152.045.936) en concepto de anticipo financiero. El total de la oferta económica asciende a Pesos Setecientos Sesenta Millones Doscientos Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta (\$ 760.229.680).

Que a fs. 1520 vta. la Secretaria Legal y Técnica opinó:  
*“encontrándose las áreas técnicas abocadas a la evaluación integral del proyecto presentado, que incluye tanto la provisión del inmueble como el desarrollo de las sedes jurisdiccionales que en el mismo serán albergadas, se destaca respecto de la localización del mismo (el inmueble ofertado se encuentra ubicado en la zona sur de la ciudad, entre las calles Los Patos, Rerdriel, Uspallata y Anchoris) que cobraba particular relevancia su proximidad al denominado Distrito Gubernamental de la Ciudad, con la consecuente conexión y centralidad de las funciones administrativas, judiciales y gubernamentales, sumado al desarrollo de la zona y el mejor acceso a los servicios. Que no obstante, el desarrollo de ese Distrito Gubernamental se ha visto suspendido por decisión judicial, sujetándose su continuidad a una serie de evaluaciones que habrían coadyuvado a un replanteo de la ubicación definitiva del mismo. Que por lo expuesto, en virtud de la magnitud de la inversión comprometida y la necesidad de propiciar soluciones de infraestructura acordes con el acceso a la justicia y el constante desarrollo del Poder Judicial de la Ciudad, razonables pautas de prudencia administrativa aconsejan dejar sin efecto el llamado en cuestión.”*

Que la Secretaria Legal y Técnica fundó su propuesta en el art. 82 de la ley 2095, el art. 20 de la Res. CM N° 810/10 (Pliego de Bases y



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Condiciones Generales y Particulares, y el art. 3 del Pliego de Condiciones Particulares. También citó la doctrina favorable del Dr. Marienhoff.

Que a fs. 1523 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminando *"en virtud de los antecedentes reseñados, la normativa legal vigente aplicable al caso y lo opinado por la doctrina, esta Dirección General entiende que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para dejar sin efecto el concurso de proyectos integrales oportunamente convocado."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Asimismo, modificó la anterior denominación del presente órgano (Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones), por el actual: Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que conforme lo expuesto, el Plenario encomendó a la Comisión impulsar el presente procedimiento. Consecuentemente, se aprobó el llamado, se recibió sólo una propuesta, y luego del análisis del sobre n° 1 se ordenó la apertura del sobre n° 2.

Que posteriormente intervinieron la Secretaría Legal y Técnica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, coincidiendo en proponer dejar sin efecto el procedimiento. Tal hipótesis merece ser analizada.

Que este expediente se generó tras evaluar la evolución del Poder Judicial por el traspaso de competencias, que incrementó el número de tribunales y dependencias administrativas, provocando la necesidad de adquirir o alquilar edificios que debieron remodelarse con obras que sumaron costos a los gastos de alquiler.

Que entendiendo que tal situación podría modificarse adquiriendo inmuebles propios, y que su concentración favorecería la tarea de todos los agentes de justicia, se impulsó la búsqueda de inmuebles en la zona sur de la ciudad, sin conseguirse resultados positivos. Eso motivó al Consejo a planificar los recursos físicos y emprender la búsqueda de un inmueble



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

definitivo que concentre toda la actividad jurisdiccional.

Que así se llegó a este expediente en el cual se recibió una propuesta para ubicar las todas las oficinas judiciales en la zona sur de la ciudad, en terrenos ubicados en las cercanías del emplazamiento proyectado por el Gobierno local para instalar el nuevo Distrito Gubernamental.

Que en tal sentido, mediante Decreto N° 400/2012 el Poder Ejecutivo aprobó la Licitación Pública N° 237/2012, y adjudicó su construcción.

Que sin embargo, se promovieron acciones judiciales en la causa "Fronzizi Marcelo Hernando y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA), Expediente n° 45995/0", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 9, a fin de que entre otras cosas, se suspendiera con carácter cautelar la ejecución del proyecto denominado "Edificios del nuevo distrito gubernamental" aprobado por Decreto 121/12.

Que el 27 de octubre de 2012 se hizo lugar a la medida cautelar solicitada y se ordenó al GCBA que impidiera dar inicio a cualquier construcción, emplazamiento preparatorio de la obra, o afectación del funcionamiento y uso actual de los inmuebles y jardines aledaños al Hospital "J. T. Borda" hasta tanto recayera sentencia definitiva en la causa.

Que el 28 de diciembre de 2012, la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario confirmó la medida cautelar dictada en la causa. En la misma oportunidad se dispuso la acumulación de los expedientes "Naddeo, María Elena y otros c/ GCBA s/ Amparo" (EXP n° 45.258/0) y "Fronzizi, Marcelo Hernando y otros c/ GCBA s/ Amparo" (EXP n° 45.995/0), en trámite ante el Juzgado n° 9 del fuero donde se encuentran radicados los autos "Asesoría Tutelar N° 1 ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la CABA c/ GCBA s/ Amparo" (EXP n°24.708/0).

Que el 19 de febrero de 2013 la señora jueza a cargo de las causas acumuladas dispuso el levantamiento de la medida cautelar mencionada antes. Dicha resolución fue apelada por la parte actora encontrándose, por consiguiente, el gobierno local impedido de ejecutar cualquier acción vinculada con la construcción de los edificios del nuevo distrito hasta que la alzada se expida sobre el recurso de apelación pendiente.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que tales conflictos impulsaron al Poder Ejecutivo a dejar sin efecto el proyecto, e impulsar su instalación en Parque Patricios en el edificio que originariamente estaba destinado al Banco de la Ciudad.

Que el informe técnico de fs. 1405 ponderó especialmente el impacto del proyecto impulsado por el Gobierno de la Ciudad, proyectando efectos positivos sobre la eventual instalación de la Ciudad Judicial en sus cercanías, especialmente, que mejoraría el abastecimiento de servicios, y consideró que ello impactaría en la reconversión del entorno inmediato y del equipamiento urbano actual.

Que el alto valor ofrecido para el emprendimiento motiva a evaluar la conveniencia de continuar con el proyecto en las actuales circunstancias, dado que una de las condiciones relevantes para su ponderación, ha sido justamente la cercanía con el Centro Cívico. Conforme lo expuesto, tal proyecto no prosperará, y ello resulta desfavorable para el desarrollo propuesto por el oferente en este expediente.

Que el art. 20 de la Res. CM N° 810/10 dice: *“El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”.*

Que el art. 82 de la ley 2095 dispone: *“Los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes”.*

Que el art. 3.4.3 del Pliego de Condiciones Particulares del presente concurso dice: *“La presentación de Oferta implicará por parte del Oferente: la renuncia a formular objeción o reclamo futuro en caso que El Comitente no apruebe las Ofertas o que deje sin efecto el Concurso con anterioridad a la firma del Contrato.”*

Que advertida la inconveniencia de avanzar en el procedimiento, y estando reglada la facultad de instrumentarlo tanto en la ley 2095 como en los pliegos, tal posibilidad ha sido avalada tanto por el servicio de asesoramiento jurídico permanente como por la Secretaría Legal y Técnica. Por lo tanto, nada obsta a dejar sin efecto el concurso de proyectos, conforme lo dispuesto en el art. 82 de la ley 2095, el art. 20 de la Res. CM N° 810/10



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

(Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, y el art. 3.4.3 del Pliego de Condiciones Particulares.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

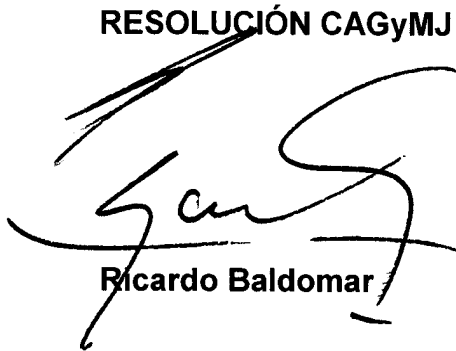
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

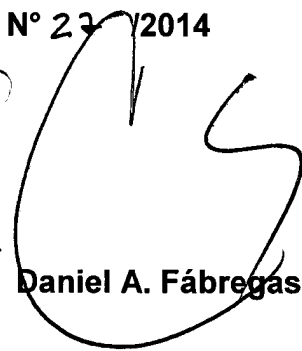
Artículo 1º: Dejar sin efecto el concurso de proyecto aprobado mediante la Res. CAFITIT N° 7/2013.

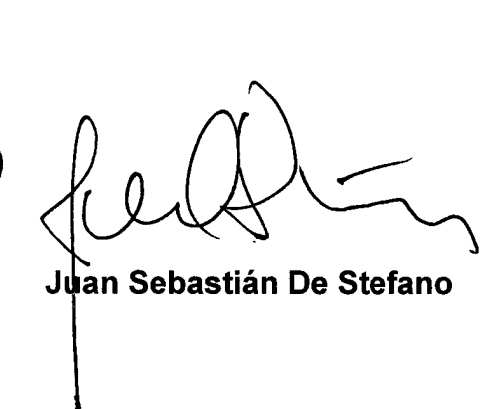
Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a notificar al oferente de la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese al oferente, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 23/2014**

  
**Ricardo Baldomar**

  
**Daniel A. Fábregas**

  
**Juan Sebastián De Stefano**